



**Medellín, una ciudad a restituir:  
La microfocalización como oportunidad para el restablecimiento del derecho a la  
restitución de tierras de las víctimas de despojo y abandono forzado**

Jaime Andrés Bohórquez Orozco

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho  
Internacional Humanitario

Tutor

Carlos Alfonso Ortiz Lancheros, Magister (MSc) en Estudios Políticos

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario  
Medellín, Antioquia, Colombia

2021

---

Cita	(Bohórquez Orozco, 2021)
<b>Referencia</b> <b>Estilo APA 7 (2020)</b>	Bohórquez Orozco, J. A. (2021). <i>Medellín, una ciudad a restituir: La microfocalización como oportunidad para el restablecimiento del derecho a la restitución de tierras de las víctimas de despojo y abandono forzado</i> . [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

---



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte X.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Resumen

Desde la dirección nacional de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas—UAEGRTD— se anunció la microfocalización para Medellín. Lo anterior supone el inicio de la ruta administrativa de restitución de tierras y bienes despojados y abandonados forzosamente en razón al conflicto armado. Así, el presente artículo ofrece una aproximación acerca de las disposiciones sobre la restitución de tierras contenidas en la Ley de Víctimas, la cual fue debatida en el Congreso colombiano en el año 2008 y promulgada en el año 2011. Atendiendo a que la Ley pre citada prevé un mecanismo específico encaminado a garantizar la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado colombiano, este artículo busca identificar lo que la microfocalización de la ciudad de Medellín significa en términos del restablecimiento del derecho fundamental a la restitución de tierras de quienes, en el municipio de Medellín, en el ámbito urbano, han sido víctimas de despojo y abandono forzado.

*Palabras clave:* Restitución de Tierras, Despojo, Abandono Forzado, Microfocalización, Desplazamiento, Desplazados, Conflicto Armado

## Sumario

Introducción. 1. Breve contexto de violencia en Colombia y su relación con el derecho fundamental a la restitución de tierras. 1.1 La restitución: una medida para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas. 2. El mecanismo restitutivo de la Ley 1448 de 2011 y la ruta para la microfocalización. 2.1 Microfocalización: herramienta de implementación de la restitución de Tierras. 3. La restitución en Medellín: una medida esperada. 3.1 Breve contexto de violencia en Medellín. 3.2 Microfocalizar en Medellín: una tarea pendiente. Conclusiones. Referencias

---

## Introducción

Medellín no ha sido ajena a las dinámicas de violencia en el marco del conflicto armado, por el contrario, como se aborda brevemente en este texto, ha sido una de las ciudades más golpeadas por la violencia. Por ello, en clave de afrontar la restauración del daño causado a las víctimas en el marco del contexto de violencia generalizada, se promulgaron una serie de dispositivos normativos que propenden por la reparación integral de las víctimas que ha dejado el conflicto armado. Por ello:

Los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, incorporados al ordenamiento jurídico colombiano en virtud del diseño y la implementación de mecanismos de justicia transicional, son hoy considerados derechos constitucionales de carácter fundamental, cuyo sujeto de derechos es la sociedad colombiana en su conjunto, pero en particular las víctimas y sus familiares. (Bolívar y Vásquez, 2017, p. 7)

De allí, que la reparación integral a las víctimas del conflicto armado hace parte de la triada esencial de los derechos de las víctimas, la cual se logra materializando entre otros, la medida de restitución de tierras como mecanismo preferente para restablecer el derecho de las víctimas de abandono forzado o despojo. Como se abordará, la restitución posee el estatus de derecho fundamental, lo cual tiene un asiento a partir de los instrumentos de derecho internacional incorporados en la jurisprudencia del tribunal constitucional.

En particular, y con ocasión del despojo masivo y sistemático de tierras ocurrido durante las últimas décadas en el marco del conflicto armado interno, desde el año 2011 se viene implementando en Colombia un programa de restitución de tierras cuyo propósito central es hacer justicia con las víctimas de desplazamiento forzado devolviéndoles las tierras que se vieron obligadas a abandonar o que les fueron despojadas. (Bolívar y Vásquez, 2017, p. 7)

Resaltando que, para abordar en perspectiva de restablecimiento y protección al derecho fundamental a la restitución de tierras se debe agotar inicialmente las fases de macrofocalización y microfocalización, categorías que serán explicadas en el cuerpo de este escrito, describiendo los espacios de discusión y las entidades competentes en las cuales estas son abordadas.

El texto se divide en tres partes: la primera, aborda un breve contexto de la violencia en Colombia en el marco del despojo y abandono forzado de tierras y el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución de tierras. En la segunda, se realiza una aproximación al mecanismo restitutivo consagrado en la Ley 1448 de 2011 y, la microfocalización, como herramienta de implementación de la política de restitución de tierras. Finalmente, se identifica a Medellín como una ciudad a restituir, abordando un breve contexto de la violencia en esta ciudad y el estado actual frente a la microfocalización de Medellín.

La presente estructura permite comprender la metodología empleada para la elaboración del presente artículo, consistente en retomar diversas referencias sobre la historia de la violencia en Colombia y como ello ha incidido en el desplazamiento forzado y, a su vez, en el despojo y el abandono forzado. Además de ello, se aborda parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental a la restitución de tierras y la microfocalización como derrotero interpretativo y orientador en la comprensión de la ruta de restitución para las víctimas de despojo y abandono forzado de la ciudad de Medellín.

### **1. Breve contexto de violencia en Colombia y su relación con el derecho fundamental a la restitución de tierras**

“El conflicto armado comienza con el periodo denominado la Violencia. Y la Violencia está asociada a dos factores originarios que se influyen mutuamente: el control sobre la tierra y sobre el Estado” (Molano, 2015 p. 5) Por ello, para comprender la desposesión de la tierra en el país en el marco de los contextos de violencia generalizada en razón del conflicto armado, es preciso anotar que el devenir de la historia de Colombia en los últimos sesenta años, ha estado marcada por el conflicto armado, ubicando como causa estructural en sus inicios la desigualdad en la repartición, tenencia de la tierra y la falta de escenarios para la participación política, lo que conllevó al uso de la violencia y la lucha armada (CIDOB, s.f.).

---

Además, la violencia en Colombia no es simplemente una suma de hechos, víctimas o actores armados. Esta ha sido producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares, y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales, lo que permite comprender e identificar diferentes responsabilidades políticas y sociales frente a lo que ha pasado (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013).

Son diversas las variables, los factores, los actores y los contextos que han sido protagonistas del devenir conflictivo en el país, que han dejado a su paso víctimas en este escenario de violencia. Por ello, para el 27 de octubre del 2021, (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2021) el Registro Único de Víctimas – RUV - de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reportó 9'177.128 víctimas del conflicto armado, de las cuales 4'689.730 son hombres y 4'482.779 son mujeres. Lo anterior, pone en evidencia la generalidad de la victimización y con ello, las dramáticas consecuencia humanitarias que han atravesado quienes son las víctimas de este conflicto, dado que las formas bajo las cuales se ha perpetrado la violencia en el país escalando umbrales de dolor inimaginables. Al respecto Renán Vega Cantor (2012) expresa que:

debe mencionarse la utilización de formas salvajes de tortura, muerte y desaparición entre las que se usaron hornos crematorios en Antioquia y Santander para matar a campesinos, indígenas, afrodescendientes, mujeres pobres y líderes comunitarios y sociales. Asimismo, se utilizaron caimanes para que devoraran vivas a las víctimas de los paramilitares en varios lugares de la costa atlántica. También se ha empleado de forma generalizada el procedimiento bestial de trocear vivas a las personas con motosierras, instrumento que simboliza la barbarie de ganaderos, terratenientes y narco-paramilitares contra la población humilde de Colombia, luego de lo cual se echaban los restos humanos a los caimanes, a los ríos o quebradas para que no quedaran rastros de los crímenes. (Vega Cantor, 2012, I. Despojo de tierras, párrafo 3)

Si bien, los hechos que han victimizado a la población son múltiples, según datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV, 2021), el desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más víctimas ha dejado en el país, lo que ha permitido que la desposesión de la tierra se enmarque en el proyecto de la violencia en Colombia. De allí, que

---

garantizar a quienes han sido víctimas de despojo y abandono forzado una ruta de restitución que materialice el retorno a estos lugares, constituye en sí mismo, una de las formas de reparación y restauración del daño causado.

### **1.1 La restitución: una medida para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas**

La Ley de Víctimas estableció un capítulo especial para abordar lo relativo a la restitución de tierras, contemplando el amparo de tierras como una acción constitucional específica, enmarcada en proteger y formalizar el derecho fundamental a la restitución de la tierra. Se podría plantear que, “el carácter de fundamental del derecho a la restitución de tierras está vinculado a tres nociones básicas. En primer lugar, al concepto de víctimas del conflicto armado; en segundo orden, el concepto de desplazado y, por último, al de reparación integral como derecho fundamental del que son titulares las víctimas del conflicto” (Quinche, Peña, Parada et al., 2015, p. 28).

A través de la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional ha revisado la situación de las personas que han padecido el desplazamiento forzado en Colombia. Si bien dicha Sentencia no estipuló expresamente el derecho a la restitución de tierras, sí estableció los contenidos del derecho al retorno y al restablecimiento, los cuales se relacionan expresamente con la restitución de tierras.

La jurisprudencia constitucional ha planteado que el derecho fundamental a la restitución de la tierra constituye en parte un componente preferente y principal de la reparación integral a víctimas y, además de ello, este mecanismo favorece la recomposición del tejido social y la construcción de una paz sostenible, privilegiando los territorios golpeados por la violencia.

Ahora bien, en relación a la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono forzado, la Corte Constitucional sostiene que, “*no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental*”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Así lo ha sostenido la Corte en decisiones como las sentencias T-085 de 2009 (Jaime Araujo Rentería) y T-821 de 2007 (MP. Catalina Botero Marino). T-159 de 2011 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto), C-820 de 2012 (MP. Mauricio González Cuervo) y recientemente en la sentencia T-679 de 2015 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva)

---

Así mismo, los estándares internacionales han sistematizado la protección para las víctimas, de los cuales ha echado mano la Corte Constitucional para reivindicar la protección y garantía de sus derechos, de conformidad con la Sentencia C- 330 de 2016 se enuncian los siguientes:

- (i) Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;
- (ii) Los principios sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, conocidos como los “Principios Pinheiro” y;
- (iii) Los principios rectores de los desplazamientos internos, conocidos como los “Principios Deng”.

Como se afirmó, la normatividad internacional en cita, constituye los estándares de protección internacional mediante los cuales la corporación ha permitido señalar que la restitución constituye un componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, instrumentos que fijan una hermenéutica de protección de los derechos de las víctimas, confiriendo la obligación al Estado que mediante los procesos de restitución de tierras, se sirva restablecer a la posición en la que se encontraban las personas víctimas de abandono forzado y despojo, previo a la ocurrencia del hecho victimizante.<sup>2</sup> Es relevante destacar que las normas y principios sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario consagrados en instrumentos internacionales son de obligatorio cumplimiento para Colombia como miembro de la comunidad internacional; de ahí, la relevancia de adoptarlos en la legislación interna (Arévalo y Sotomayor, 2016). Al respecto, la Constitución colombiana de 1991 establece en su artículo 93:

---

<sup>2</sup> En la sentencia C-820 de 2012, la Corte sostuvo que el derecho a la restitución es “la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo”.



Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Constitución Política, 1991, art 93).

En consecuencia, la Ley 1448 de 2011 desarrolló el marco general de protección del derecho fundamental de las víctimas a la restitución, de acuerdo con los parámetros establecidos por los instrumentos internacionales sobre la materia, brindando el alcance del derecho fundamental a la restitución e imponiendo una serie de obligaciones a cargo del Estado a efecto de garantizar el derecho a la reparación de las víctimas; mecanismo de reparación que tiene como titulares a las personas que ostentan el vínculo jurídico de “propietarios, poseedores de predios o explotadores de baldíos que hayan sido o sean víctimas del despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Acción Social, 2011, p.16).

## **2. El mecanismo restitutivo de la Ley 1448 de 2011 y la ruta para la microfocalización**

Como se ha sostenido, el conflicto armado interno en Colombia supera más de medio siglo, produciendo un masivo y sistemático despojo y abandono forzado de tierras a lo largo del territorio nacional, dejando una cifra de 8.165.680 desplazados internos, lo anterior, según datos de la Red Nacional de Información (UARIV, 2021), siendo esta una de las mayores afectaciones a los derechos humanos en el país.

La expedición de la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, creó el marco jurídico para la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. Allí, se contemplaron medidas tendientes a reparar integralmente a todas aquellas personas que hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre estas, la restitución de tierras.

---

En la pre citada Ley, se creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas —UAEGRTD— adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la entidad estatal encargada de coordinar y gestionar los procesos de restitución de tierras (Ley 1448, 2011, art. 103). De igual forma, se creó un procedimiento mixto, administrativo y judicial para dar respuesta a las solicitudes. El procedimiento mixto de restitución de tierras se lleva a cabo, en primer lugar, ante la UAEGRTD, entidad encargada de la ruta administrativa y, una ruta judicial, ante la jurisdicción especializada en restitución de tierras.

La medida restitutiva como instrumento jurídico dispuesto en la Ley 1448 de 2011 en clave de la restitución de tierras, plantea la búsqueda de la devolución de las tierras y de los predios a quienes les fueron despojados<sup>3</sup> o tuvieron que abandonar forzosamente los bienes inmuebles en el marco del contexto de violencia generalizada del conflicto armado.

Para el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), el *despojo* se puede definir como “el proceso mediante el cual, a partir del ejercicio de la violencia o la coacción, se priva de manera permanente a individuos y comunidades de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana, con relación a predios, propiedades y derechos económicos, sociales y culturales”. (Gómez-Isa, 2010, p. 14)

Por su parte, de conformidad con el estudio realizado por la Universidad del Rosario, denominado, *El amparo de Tierras: la acción, el proceso y el juez de Restitución*, se entiende por abandono:

La situación en la que se renuncia a la posibilidad de ejercer la posesión material de un predio, toda vez que medió una violencia que propició el desplazamiento forzado,

---

<sup>3</sup> Despojo. Situación en la cual a través de documentos públicos se transfiere ilegalmente la propiedad, por medio de vías que van desde la venta obligada a precios irrisorios hasta la falsedad en documento público (Quinche, Peña, Parada et al., 2015 p. xiv).

Despojados. Son el subconjunto de víctimas del conflicto armado que perdieron algún predio y, por consiguiente, pueden ser beneficiarios de las políticas de restitución de tierras estipuladas en la Ley 1448 de 2011. Dentro de ese subconjunto se encuentran también aquellos que perdieron algún predio, ubicado en cualquiera de los municipios que han sido microfocalizados por el Estado colombiano, para adelantar procesos de restitución (Quinche, Peña, Parada et al., 2015 p. xiv).

---

permitiendo la ocupación del predio por otra persona, sin que haya transferencia de la propiedad o de dominio del inmueble. (Quinche, Peña, Parada et al., 2015 p. xi)

Ahora bien, a efecto de comprender la dimensión del daño causado en relación a las víctimas de despojo y abandono forzado y, en el marco de comprender el reto que supone asumir la restitución de tierras en el país, de acuerdo con la primera encuesta nacional de víctimas adelantada por la Contraloría General de la República (CGR), entre 2012 y 2013, la estimación del despojo y el abandono de tierras arrojaron,

[e]n los cálculos más conservadores—que aproximadamente 7.073.897 hectáreas de tierras fueron objeto de despojo y abandono en Colombia. Esta situación ha afectado la integridad física y el proyecto de vida de las víctimas, ha disminuido el crecimiento anual de la economía agropecuaria (Ibáñez 2010), ha destruido lazos comunitarios, y ha dificultado la consolidación del Estado de derecho, la democracia y la paz. (Chaparro, Rebelo, Sánchez et al., 2016, p. 13)

En el marco de la implementación de la acción restitutiva, según datos de la Unidad de Restitución de Tierras (Restitución de tierras [UAEGRTD] 2021) en Colombia se han presentado 132.985 solicitudes de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RUTDA), correspondientes a 119.255 predios, de las cuales 94.537 solicitudes han finalizado el trámite administrativo, donde 33.283 cuentan con registro de inscripción y 61.254 con registro de no inscripción.

En la fase judicial, se han presentado 15.735 demandas ante la jurisdicción especializada en restitución de tierras, donde se han proferido 6.582 sentencias que resuelven 12.303 solicitudes, restituyendo 9.736 predios en las modalidades de restitución material, o a través de la compensación, y restituyendo así, el derecho a 33.162 personas que integran 8.310 familias.

Con base en las sentencias proferidas por la jurisdicción especializada en restitución de tierras a nivel nacional, la Fundación Forjando Futuro [FFF], (FFF, 2021), ha abordado cada providencia judicial que decide de fondo la solicitud de restitución, encontrando que los grupos paramilitares son los responsables del 53% de los despojos y abandono forzados en el país, seguido de los grupos guerrilleros con un 19% y, el Estado con un 1%; además de situar la causa de despojo y abandono en actores determinados, las providencias judiciales identifican los enfrentamientos

---

como una causa más de generación de desplazamiento forzados, atribuyéndosele a esta situación un 21% de los abandonos y despojos. (FFF, 2021)

Las cifras contenidas en los párrafos anteriores, presentan un panorama del estado actual del avance de la implementación de la ruta de restitución de tierras que se adelanta en el país. No obstante, se debe precisar que si bien las cifras de solicitudes presentadas ante la UAEGRTD, obedecen al territorio nacional, por su parte, las cifras que dan cuenta de los predios restituidos mediante sentencia judicial, solo hacen alusión a las solicitudes que fueron decididas favorablemente por parte de la UAEGRTD, y en consecuencia fueron inscritas en RUTDA, esto como presupuesto para acudir a la vía judicial.

Ahora bien, ya que previo al inicio del estudio formal en la fase administrativa de la solicitud de restitución por parte de la UAEGRTD, la zona donde se encuentra el predio debe encontrarse microfocalizada, presentará la ruta metodológica de la microfocalización y los escenarios donde esta es debatida, concertada y decidida.

## **2.1 Microfocalización: herramienta de implementación de la Restitución de Tierras**

El artículo 76 de la Ley 1148 de 2011, en su segundo inciso, establece que la restitución se orientará por los principios de gradualidad y progresividad en la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RUTDA), para la cual se dispuso identificar la densidad histórica del despojo, la situación de seguridad y las condiciones para el retorno. Los principios referidos se desarrollarán a través de la macrofocalización<sup>4</sup> y microfocalización<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Mediante la Sentencia T 679 de 2015, la Corte Constitucional refiere que la Macrofocalización, “hace referencia a las áreas geográficas de mayor extensión dentro del territorio nacional (por ejemplo los departamentos), en las que el Consejo de Seguridad Nacional (sector defensa) determina que es viable la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, ese paso debe estar coordinado con el Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4829 de 2011, el cual aporta insumos a la unidad a través del Centro de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT) para que sea el Consejo de Seguridad Nacional quien defina si esa área será objeto de macrofocalización.” (Sentencia T-679, 2015, p. 5)

<sup>5</sup> Por su parte, la Microfocalización “se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menos (municipios, corregimientos, veredas o predios), que se encuentran dentro de las macro-zonas, y en las que se determina que existen las condiciones adecuadas para adelantar el registro del predio.” (Sentencia T-679, 2015, p. 5)

Tanto la macrofocalización como la microfocalización, son el resultado del Decreto 4829 de 2011; herramientas que surgen con el propósito de buscar una programación gradual y progresiva en la utilización de los recursos y garantizar la seguridad en los procesos de retornos.

En relación a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C- 253 de 2012, sustentó que los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad garantizan una restitución sostenible que materializa el principio de igualdad y se ajusta a las metas fiscales del Estado.

Asimismo, se consagran los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad que tienen por objeto garantizar que las medidas adoptadas a favor de las víctimas sean sostenibles fiscalmente y aplicadas gradual y progresivamente, con lo que se garantiza que los esfuerzos estatales van a ser financiables en el mediano y largo plazo, y que serán implementados en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio de igualdad. (Sentencia C-253, 2012)

Ahora bien, en el marco de la microfocalización como herramienta para la implementación de la política de restitución, se establecen unas especificidades de procedimiento que buscan en primer lugar, la situación de seguridad; en segundo orden, la densidad histórica del despojo y, por último, la existencia de condiciones para el retorno a una pequeña zona geográfica (parcela, corregimiento, municipio, etc.). Lo anterior, determinará si estas son aptas para que los predios solicitados en restitución, continúen con el procedimiento previsto para ello; es decir, la microfocalización es la definición de las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Por ello, la mera solicitud de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, no activa el proceso administrativo, ya que antes la zona debió estar macro y microfocalizada. Sólo a partir de ese momento, es que es viable hablar de la etapa administrativa. De esa forma, cuando las personas que han sido víctimas de despojo y abandono forzado acuden a la Unidad de Tierras, deben esperar que la zona esté microfocalizada para que su petición surta efectos. Sin la resolución de microfocalización, el proceso queda suspendido (Corte Constitucional, Sentencia T-679, 2015 p. 44).

En consecuencia, llegar a la microfocalización solo es posible cuando se cumple con el procedimiento que contempla los tres ítems expuestos. Es de aclarar, además, que dicho ejercicio

no es competencia exclusiva de la Unidad de Restitución de Tierras, toda vez, que para su consecución deben concurrir otras entidades; de allí, que se dificulte determinar con exactitud la fecha en la que se iniciara la restitución en determinadas zonas, toda vez, que la medida restitutiva está supeditada al estudio que conduce a tener certeza de las condiciones de seguridad, densidad del despojo y condiciones propicias para el retorno.

Por lo tanto, cualquier solicitud de restitución que no se encuentre en zonas macro y microfocalizadas, no es tramitada por la Unidad de Tierras y por ello, no se inicia ningún procedimiento administrativo. En consecuencia, no se emite la resolución de estudio formal del caso, ni mucho menos el acto administrativo de inclusión del predio en el RUTDA, lo que conlleva a la imposibilidad de acudir a los jueces de restitución (Sentencia T-679, 2015, p. 43).

Con base en lo expuesto, la microfocalización constituye una etapa relevante en la ruta de restitución de los predios despojados o abandonados forzosamente. Ahora bien, lo anterior puede establecer una situación problemática, ya que al ser una herramienta de la administración, esta puede suspender indefinidamente el inicio de la etapa administrativa, lo que conllevará a que las víctimas no activen su caso ante la jurisdicción especializada en restitución de Tierras.

La Corte Constitucional, ha sostenido que la microfocalización no se puede convertir en un mecanismo para priorizar y seleccionar los casos sin ninguna justificación; además, ha dicho que, si no existe motivación suficiente para no llevar a cabo la microfocalización, en esos eventos, la acción de tutela, como mecanismo de defensa judicial, sería el recurso adecuado al configurarse la hipótesis de inexistencia de mecanismo de defensa judicial en el ordenamiento jurídico. De allí, que le asista la carga a la Unidad de Restitución de lo siguiente:

Cuando se presenta una solicitud de restitución ante la Unidad, el proceso no puede quedar suspendido indefinidamente. Esa entidad deberá responder la negativa y por tanto de continuidad de trámite, con razones objetivas y específicas al caso sobre por qué no se ha proseguido con esa etapa. No basta alegar la ausencia de focalización como causal de justificación. Debe definir cuál de los criterios contenidos en los Decretos 4829 de 2011 y Decreto 599 de 2012 no se satisface, e informarle al ciudadano con datos reales, la razón particular y concreta de la suspensión. (Sentencia T-679, 2015, p. 45)

De no cumplirse con la carga referida en el párrafo precedente, las personas víctimas de abandono forzado y despojo, se encuentran desprotegida, pues no existe en el ordenamiento forma alguna de discutir la negativa de la Unidad frente a lo no microfocalización, caso en el cual podrá acudir a la acción de tutela, toda vez que una debida motivación frente a la no microfocalización de una zona, denota la eficacia e idoneidad del proceso de restitución.

### **3. La restitución en Medellín: una medida esperada**

#### **3.1 Breve contexto de violencia en Medellín**

El Municipio de Medellín, está localizado en el Valle de Aburra, en el centro del Departamento de Antioquia y se ubica en el noroccidente de Colombia. De acuerdo a las proyecciones realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2021 Medellín contará con 2'573.220 habitantes (DANE, 2018). Esta ciudad, “fue reconocida, al menos hasta mediados de la primera década de este siglo como una de las ciudades más violentas del país y del mundo. Las 6.810 personas asesinadas en 1991 fueron la punta del iceberg de esta situación” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017 p. 17).

En relación con las modalidades y repertorios de violencia en Medellín, se presentaron altos niveles de confrontación violenta que se alternaban con momentos de dominio de algunos de los actores armados, procesos muy heterogéneos de enfrentamiento y negociación del Estado con algunos de ellos. En el periodo ubicado durante los años 70, se encuentra que la modalidad de violencia guarda correlación con las formas de victimización a las lógicas nacionales del conflicto armado.

“Entre 1976 y 1981 el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH y el RUV registraron 150 víctimas relacionadas con la violencia asociada al conflicto armado en la ciudad. Estos eran años de violencia discriminadas y selectivas de baja intensidad que respondían a las lógicas de victimización de sociedades que se encuentran sometidas a los desafíos de grupos armados no estatales que pretenden conservarlo. (CNMH, 2017 p. 167)

---

En el informe *Medellín: memorias de una guerra urbana*<sup>6</sup>, se establece que a partir del año 1982 y hasta el año 1994 las violencias acaecidas en la ciudad y asociadas al conflicto armado, se inscribieron en un escenario de confrontación entre el Estado y los grupos insurgentes, y el actor emergente: el narcotráfico.

A partir del año 1995, diversos actores del conflicto armado nacional acrecientan su presencia en Medellín, generando así diversos impactos. Por un lado, el incremento de victimizaciones, así como la utilización de nuevas formas de control sobre la población, se conocerá como “guerra urbana” (Blair, Grisales, Muñoz, 2008). En este periodo, los actores armados apelan al desplazamiento como un mecanismo de control, permitiendo identificar el fenómeno de desplazamiento intraurbano (Alcaldía de Medellín, 2019, p. 41).

El conflicto urbano en Medellín, entre 1995 y 2005, ha sido analizado, fundamentalmente, como una guerra urbana que se explicaría a partir del conflicto político armado a nivel nacional. La presencia de actores armados vinculados a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) –fundamentalmente el Bloque Cacique Nutibara– y a las guerrillas [Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y Ejército de Liberación Nacional (ELN)], permitió a muchos analistas explicar el conflicto en Medellín como «expresión local» del conflicto político a nivel nacional. (Blair et al., 2008 p. 29)

A partir de 2005 por la presencia de aparatos organizados de poder con expresiones criminales que dominaban conocimientos propios de los actores del conflicto armado histórico a

---

<sup>6</sup> En ese escenario encontramos al capo Pablo Escobar, un antiguo ladrón de lápidas, que ahora combinaba formas de violencia indiscriminada y selectiva para poner en jaque al Estado colombiano; a un Estado que aceptaba apoyos de otros narcotraficantes para enfrentar al capo; a unas fuerzas militares y unos organismos de seguridad del Estado que, por un lado, eran las principales víctimas de la guerra declarada por el narcotráfico y, por otro, toleraban apoyos del narcotráfico para desarrollar su guerra contrainsurgente; a narcotraficantes que asumían labores de violencia política en concesión y ejecutaban acciones contra presuntos colaboradores y simpatizantes de los movimientos guerrilleros; a militares, paramilitares y narcotraficantes desplegando formas de violencia selectiva contra defensores de derechos humanos, maestros, sindicalistas y líderes estudiantiles, sociales y comunitarios; a grupos guerrilleros que apelaban a formas de violencia propias del mundo de la criminalidad para obtener recursos o ventajas militares; a organizaciones de la delincuencia común contratadas por las guerrillas para realizar secuestros y actos orientados a desestabilizar al Gobierno; a grupos guerrilleros que desaparecían y ejecutaban a algunos de sus militantes con el objetivo de garantizar la pureza de las filas o restablecer equilibrios con otros actores del conflicto; a grupos guerrilleros que amenazaban o asesinaban a civiles que presumiblemente eran informantes de los organismos de seguridad del Estado o que se consideraban reaccionarios; y a grupos de milicias en confrontación con el Estado que inclusive protegían a policías en sus barrios para que no fueran objetivo del plan pistola ordenado por Pablo Escobar (CNMH, 2017 p.170).



---

nivel nacional<sup>7</sup> y, producto de enfrentamiento y derrota del Bloque Metro de las AUC por parte del Bloque Cacique Nutibara, la violencia urbana entra en nuevo periodo, consolidado luego del proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción (DDR) de las AUC.

Pese a lo anterior, la ciudad vivirá un periodo de recrudecimiento de la violencia entre el 2009 y el 2011, lo cual se explica en relación con la disputa por el control sobre la violencia en la ciudad con un alto número de personas víctimas de desplazamiento intraurbano y homicidio.

Luego de 2012 la ciudad asiste a una recomposición de la presencia y relación entre grupos armados ilegales, la redefinición de fronteras bélicas y disputas por obtener el control de rentas ilegales e imponer lógicas de orden violento (Palacio, 2021). En otras palabras, cambia el mapa de la violencia urbana, acompañado de una menor intensidad en la ocurrencia de diferentes victimizaciones (entre 2013 y 2016) y luego (desde 2017), de la activación de conflictos localizados en diferentes comunas y corregimientos que aumentan nuevamente la ocurrencia de algunas victimizaciones, entre ellas el desplazamiento forzado intraurbano (Alcaldía de Medellín, 2019).

Según el Informe de Derechos Humanos – 2020 de la Personería de Medellín, los principales hallazgos que se evidencian en Medellín con respecto a los derechos civiles y políticos, se indica que Medellín es la segunda ciudad del país, después de Bogotá, con el mayor número de víctimas, encontrando que, en el Registro Único de Víctimas, se registran 698.289 víctimas del conflicto que han hecho su declaración en la ciudad, de las cuales 321.205 son mujeres y 346.506 hombres. En la ciudad se posee un registro de 496.826 víctimas que han declarado desplazamiento forzado, datos que reflejan la magnitud de la violencia que ha sufrido la ciudad.

### **3.2 Microfocalizar en Medellín: una tarea pendiente**

---

<sup>7</sup> El fracaso de la estrategia guerrillera de urbanización de la guerra y la derrota de las guerrillas en la ciudad, el protagonismo del Gobierno central y local respecto a la seguridad y la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia definieron un punto de inflexión en las violencias asociadas al conflicto armado en Medellín a partir de 2003, sin que ello implicara la desaparición de la violencia política en contra de varios sectores sociales. Según datos del Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH y el RUV, entre 2006 y 2014 la ciudad tuvo 68.310 víctimas de las que se han denominado violencias asociadas al conflicto armado (CNMH, 2017, p. 201).

---

La restitución de predios urbanos en Medellín tiene algunos antecedentes que, aunque no constituyen una medida de restitución en sentido estricto, develan que es posible avanzar en la materialización de este derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado intraurbano, fenómeno que ha tenido un impacto desproporcionado y persistente en la ciudad en los diferentes ciclos de violencia urbana. Un informe del Instituto Popular de Capacitación (Moncada, 2011) reseña que en Medellín, el Programa de Atención a Víctimas del Conflicto Armado realizó una prueba piloto entre 2004 y 2007 con 103 viviendas de familias que fueron desplazadas por el grupo armado Los Triana, en las comunas 1 Popular y 2 Santa Cruz durante el año 2002; “la restitución no se logró por la vía jurídica sino por convencimiento de los actores armados o de los habitantes de los predios a través del diálogo y la interlocución” (Moncada, 2011, p.44).

Previo a la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC- EP en el año 2016, según entrevista al entonces director de la Unidad de Restitución de Tierras, se consideraba que para Medellín uno de los principales retos de llegarse a un posconflicto, sería avanzar en el trámite de las solicitudes de restitución de tierras y bienes urbanos. Según datos registrados en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, con corte al ocho (8) de octubre de 2021, en Medellín se han radicado 1.056 solicitudes de restitución de tierras, las cuales recaen sobre 959 predios que pertenecen a 848 titulares. De allí, que en materia de protección de bienes urbanos, la Alcaldía de Medellín iniciara en el año 2009 una ruta local que permitiera la inscripción de los predios en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)<sup>8</sup>. Según los balances anuales de la política pública de atención y reparación a víctimas realizados por la Alcaldía de Medellín (2013, 2014, 2015, 2016, 2017), se presentaron ante esta entidad 1247 solicitudes entre 2009 y 2017<sup>9</sup>. Por

---

<sup>8</sup>Dicha medida protección, busca que para quienes ostentan la calidad de propietarios, en su caso, se saque el bien inmueble del comercio hasta tanto no se levante la medida de protección; por su parte para quienes ostentan la calidad de poseedores, la inscripción de la medida de protección, tendrá un efecto publicitario, esto es, para que otras personas conozcan que en ese predio se encontraba una persona ahora desplazada. Y en relación al explotador de baldíos, la medida busca que la Agencia Nacional de Tierras no tittle ese fundo a otra persona que lo solicite (UAEGRTD, 2017 p. 10).

<sup>9</sup>Según el balance anual de política pública del año 2018 de la Alcaldía de Medellín, se tiene registro de las solicitudes de protección de predios urbanos hasta el año 2017, dado que, de conformidad con el fallo del Consejo de Estado, esta facultad fue delegada a la Unidad de Restitución de Tierras. La Alcaldía de Medellín realizó entrega de las carpetas físicas de las solicitudes de protección.

---

su parte, una nota de prensa de RCN Radio (28 de febrero de 2016), refiere que “el 45 por ciento de los casos de abandono forzado o despojo se concentran en tres comunas, Comuna 13 San Javier, Comuna 8 Villa Hermosa y Comuna 1 Popular”.

Pese a que queda evidenciada la necesidad y pertinencia de la restitución de predios en Medellín, a partir del desarrollo de la Ley 1448 de 2011, a la fecha no se cuenta con resolución de microfocalización, lo que permite inferir de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, en materia de restablecimiento de derechos de las víctimas de abandono forzado o de despojo de bienes ubicados en la ciudad, no se ha iniciado el estudio formal de sus casos.

Ahora bien, en el marco de la sesión institucional de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el director general de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), anunció el inicio de la restitución de tierras en Medellín y siete municipios del área metropolitana, con lo que apertura la posibilidad de avanzar de manera más decidida en la garantía del derecho a la restitución en contextos urbanos. Según la información expuesta, se prioriza la microfocalización de los cinco corregimientos de la ciudad, así lo anunció el Doctor Andrés Castro Forero:

Serán en total 688 solicitudes las atendidas a partir de 2021 gracias al aval recibido por la Fuerza Pública y el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personería). Allí se destaca la intervención en los cinco corregimientos de Medellín: San Antonio del Prado, Altavista, Palmitas, San Cristóbal y Santa Elena, en donde se espera dar respuesta a 534 solicitudes. (Unidad de Restitución de Tierras, 18 de diciembre de 2020, párr. 3)

Una de las preguntas que surge con relación al anuncio realizado por la dirección de la URT, se enmarca en el tiempo que ha transcurrido entre la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y la apuesta por la microfocalización de Medellín, encontrando que, la demora para dichas labores ha estado relacionado con las dificultades de orden público en la ciudad, según lo expone el director de la Unidad, Andrés Castro (El Colombiano, 25 de noviembre de 2021), lo anterior, atendiendo a que la microfocalización como se expuso en el capítulo anterior, supone la existencia de garantías en términos de seguridad para llevar a cabo la intervención de los y las funcionarios de la URT y el retorno a las tierras o los bienes urbanos.

En consecuencia, queda claro que la tarea a emprender por parte de la URT Territorial Antioquia, se concentrara en la restitución rural, dado que el anuncio de microfocalización solo refiere a los corregimientos del municipio de Medellín, lo que indica que aún los bienes urbanos no serán objeto de la medida restitutiva, por lo menos no en el mediano plazo, quedando para los y las solicitantes acudir entonces a la solicitud de protección en el RUPTA. Esto permite establecer que, en el marco de la satisfacción de los derechos de las víctimas de abandono forzado y despojo, desde la Unidad de Restitución se está cumpliendo una de las subreglas en materia de restitución de tierras que ha fijado la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, esto es, que el derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas no puede quedar indefinido en el tiempo (Sentencia T-679, 2015, p. 47).

### **Conclusiones**

Enunciado todo lo anterior y, luego de revisadas las fuentes documentales expuestas, la realidad que se evidencia en la ciudad de Medellín con relación al despojo y abandono forzado de tierras y predios urbanos, queda claro que, esto “no solo se presenta en los campos sino también en los cascos urbanos de municipios y ciudades. Pero, así como ocurre con el despojo en el campo, el urbano también tiene más interrogantes que respuestas” (Moncada, 2011). El fenómeno de desplazamiento intraurbano, el cual no ha sido ajeno a la dinámica de la violencia en Medellín, supone la necesidad de avanzar en el restablecimiento del derecho de las víctimas de despojo y abandono forzado, asistiéndole a la Unidad de Restitución de Tierras el reto de microfocalizar no solo las zonas rurales como corregimientos, sino mirar a las zonas urbanas de la ciudad.

A la vez, que garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco de la Ley que concibió la adopción de una política pública que materialice las medidas restaurativas de los derechos de quienes han sufrido violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, genera por lo menos un interrogante, el cual consiste en comprender si bajo la no desactivación de la violencia y la problemática que subsiste en la ciudad en relación al orden

público, hace que sea posible hacer efectiva una medida restitutiva en el marco de un escenario que no alcanza plenamente la paz. De allí que:

La evaluación del resultado debe medirse desde las limitantes que se generan en un proceso configurado para escenarios plenos de paz, y no como lo vive Colombia, en un proceso de reconocimiento y reparación de derechos cuando persisten los actores y factores generadores del conflicto. (De la Cruz y Ariza, 2017, p. 3)

Por lo tanto, la persistencia de escenarios de violencia en la ciudad, limitan el acceso al derecho fundamental a la restitución de tierras de quienes hoy en Medellín solicitan la restitución de sus bienes urbanos, puesto que el énfasis se ha concentrado desde un enfoque territorial acentuado en los corregimientos del municipio. Por eso, se debe continuar indagando por la necesidad de restablecer el derecho de las víctimas de desplazamiento forzado intraurbano sobre los cuales la situación de despojo o abandono forzado aún persiste.

### Referencias

- Alcaldía de Medellín. (2019). *El desplazamiento forzado intraurbano en Medellín. Caracterización de un fenómeno complejo*. Municipio de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2013) *Balance 2013 de proceso de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el municipio de Medellín*. (Documento inédito). Municipio de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2014) *Balance 2014 de la política pública de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín*. (Documento inédito). Municipio de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2015) *Balance 2015 del proceso de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín (Ley 1448 de 2011)*. (Documento inédito). Municipio de Medellín.
- Alcaldía de Medellín. (2016) *Balance 2016 del proceso de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín (Ley 1448 de 2011)*. (Documento inédito). Municipio de Medellín.

---

Alcaldía de Medellín. (2017) *Balace 2017 del proceso de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín (Ley 1448 de 2011)*. (Documento inédito). Municipio de Medellín.

Arévalo Perdomo, E. y Sotomayor Espitia, C. (2016). La restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011 a la luz de la teoría neoconstitucional. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 91-118.

Barcelona Centre For International Affairs (CIDOB). (s.f.). *Proceso de paz en Colombia. Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. Publicaciones. Dossiers. Dossier <https://bit.ly/3G8n0p9>

Blair, E. Grisales Hernández y M. Muñoz Guzmán, A. (2009). Conflictividades urbanas vs. “guerra” urbana: otra “clave” para leer el conflicto en Medellín. *Revista Universitas Humanística*. 67. 29-54.

Bravo, A. M. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*.

Bolívar Jaime, A., y Vásquez Cruz, O. (2017). *Justicia Transicional y acción sin daño: una reflexión desde el proceso de restitución de tierras*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2010). *Basta ya Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2017). *Medellín: Memorias de guerra urbana*. CNMH.

Chaparro Hernández, S. Rebelo Rebolledo, J., y Sánchez León, N. (2016). *Módulo de pedagogía. La restitución de tierras y territorios, justificaciones, dilemas y estrategias*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia. Presidencia de la República.

Colombia. Corte Constitucional (2004) Sentencia T- 025 de 2004: *Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo, Adela Polanía Montaño, Agripina María Nuñez y otros contra la*

---

*Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el INURBE, el INCORA, el SENA, y otros. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional.*

Colombia. Congreso de la Republica. (2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Junio 10 de 2011. Diario Oficial No. 48.096

Colombia. Corte Constitucional. (2015) Sentencia T-679: *Acción de tutela instaurada por María Clementina Jacanamijoy Juajivioy en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.* M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional. (2016). *Sentencia C-330 de 2016: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 88, 91, 98 y 105 (parciales) de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.* M.P. María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional.

De la Cruz Martinez, A., y Ariza Goenaga, M. A. (2017). *Restitución de tierras, paso clave para el posconflicto: estudio de fallos.*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE. (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.* Proyecciones de Población. <https://bit.ly/3E7YQdT>

Gómez-Isa. F. (2010). *La restitución de tierras y la prevención del desplazamiento forzado en Colombia.* *Estudios Socio-Jurídico*, 12(2). 11-58.

Fundación Forjando Futuros – FFF. (2021). *Conoce todas las estadísticas de restitución de tierras en Colombia.* Estadísticas de restitución de tierras. <https://bit.ly/3r4IDCr>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Acción Social. (2011). *Preguntas frecuentes sobre la restitución de tierras en la Ley de Victimias.* Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada.



- 
- Moncada, J. J. (2011). *Realidades del despojo de tierras. Retos para la paz en Colombia*. Instituto Popular de Capacitación. Medellín.
- Palacio, E. (2021). *Orden y violencia en Medellín. Las AGC en medio de la violencia urbana (2008 - 2018)*. [Tesis de maestría]. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Personería de Medellín. (2020). *Informe Derechos Humanos – 2020*. <https://bit.ly/3nOXe2P>
- Quinche Ramírez, M. Peña Huertas, R. Parada Hernández, M. Ruiz González, L., y Álvarez Morales, R. (2015). *El amparo de tierras. La acción el proceso y el juez de restitución*. Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.
- Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2021). *Transparencia y acceso a la información. Metas e indicadores*. Estadísticas de restitución. <https://bit.ly/3D1dItb>
- Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2017). *Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*.
- Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2021). Estadística solicitudes restitución discriminadas municipios. <https://bit.ly/32xcl8X>
- Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (18 de diciembre de 2020). Restitución de tierras llegará por primera vez a Medellín y su área metropolitana. *Unidad de Restitución de Tierras*. <https://bit.ly/3HKri7L>
- Radio Cadena Nacional (RCN Radio). (28 de febrero 2016) En Medellín hay 1.214 solicitudes de restitución de tierras en territorio urbano. *RCN Radio*. <https://bit.ly/3cKFhMt>
- Red Nacional de Información. (2021). *Víctimas de conflicto armado*. <https://bit.ly/30WEk1a>
- Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2021). *Víctimas del conflicto armado*. <https://bit.ly/3r7pu2H>
- Vega Cantor, R. (2012) Colombia, un ejemplo contemporáneo de acumulación por desposesión. *Revista Theomai*, 26



Zapata Quinchía, A. (25 de noviembre de 2021) Restitucion de tierras se estrena en el Aburrá con 688 solicitudes. *El Colombiano*. <https://bit.ly/3nOxKCM>